

C-No.340

Panamá, 2 de diciembre de 1998.

Su Excelencia
Luis E. Blanco
Ministro de Obras Públicas
E. S. D.

Señor Ministro:

Procedo a responder su Consulta jurídica contenida en la Nota DM-702, de fecha 23 de octubre de 1998, relacionada con “la responsabilidad que tiene esta Institución de proceder a dar trámite al pago de estos honorarios aún mediando las circunstancias que le hemos planteado” relativas al pago de los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral dentro de la controversia entre el Consorcio Van Dam – Sosa y Barbero y la Nación.

Sobre el tema este despacho expresó sus consideraciones mediante Opinión Jurídica contenida en la Nota C-165 de 23 de junio de 1998. Ahora bien, en consideración al hecho de haberse sumado un nuevo elemento a la controversia, como viene a ser el concepto de Su Excelencia Miguel Heras Castro, Ministro de Hacienda y Tesoro, procedemos a evaluar nuevamente la temática.

Debemos partir de la vigencia del artículo 195, numeral 4, de la Constitución Política que atribuye al Consejo de Gabinete en acuerdo con el Presidente de la República, la facultad de someter a arbitraje los asuntos en que el Estado sea parte.

Artículo 195: Son funciones del Consejo de Gabinete.

...

4. Acordar con el Presidente de la República que éste pueda transigir o someter a arbitraje los asuntos litigiosos en que el Estado sea parte, para lo cual es necesario el concepto favorable del Procurador General de la Nación.

...”

Ese mandato constitucional hace suponer que todo proceso arbitral en el que participe el Estado, como parte, debe haber sido previamente autorizado por el Consejo de Gabinete y el Presidente de la República, y contar además con el concepto favorable del Procurador General de la Nación.

En este punto, es decir, desde el ámbito constitucional, es necesario recalcar que, no puede llegarse a la solución arbitral de un conflicto, siendo el Estado parte de él, sin cumplirse con la exigencia del artículo 195, numeral 4, de la Carta Fundamental, pues de ocurrir, estaríamos frente a un proceso arbitral viciado por ser contrario al orden constitucional.

Cabe dentro de este análisis evaluar el hecho de haberse omitido el cumplimiento del acuerdo entre el Consejo de Gabinete y el Presidente de la República, para someter ante un Tribunal Arbitral, la controversia surgida entre el Consorcio Van Dam – Sosa y Barbero y la Nación, que Usted y el Ministro de Hacienda y Tesoro coincidentemente reconocen, pues allí, a juicio de este Despacho habría que retrotraer la actuación.

Las actuaciones administrativas del Estado se presumen legales mientras no sea declarado lo contrario por la autoridad jurisdiccional competente, que en nuestro medio es la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Este Principio, también alcanza la esfera constitucional, y cabe afirmar que los actos administrativos, los jurisdiccionales, son constitucionales, mientras no sean anulados por ser opuestos o violatorios de la Constitución, por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, quien concentra esa facultad (Confróntese artículo 203 de la Constitución Política).

Con referenciamos el caso bajo examen, cómo puede demandarse y mucho menos pagarse honorarios a los Árbitros de un Tribunal Arbitral, si el proceso de su autorización no consta en el procedimiento de la causa, haber sido sometido, al Consejo de Gabinete y al Presidente de la República, ni tampoco a la opinión del Procurador General de la Nación.

Las actuaciones tanto de orden administrativo, como jurisdiccionales, no legitiman o superan la omisión del cumplimiento del artículo 195, numeral 4, de la Constitución, esto sólo es posible, dando efectivamente lugar a que se produzca lo ordenado por esa disposición. De allí que, consideramos que esta discusión debe centrarse en ese objetivo.

En cuanto al tema de la institución que debe pagar los honorarios reclamados, el desembolso debe ser del Presupuesto de Obras Públicas que fue el Ministerio que suscribió el Contrato en nombre del Estado y pagado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Con la seguridad de mi aprecio y consideración,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/7/ch.